



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BOLETÍN INFORMATIVO No. DGA 049-2025

INFORMANDO SOBRE FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES ADUANERAS.

La Dirección General de Aduanas informa a los Importadores, Exportadores, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y al público en general, que con el propósito de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras, tributarias y otras multas, podrán acogerse a la Ley Especial y Transitoria que otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias, Aduaneras, de Tránsito y Otras Multas referidos a los tributos administrados por el Ministerio de Hacienda, que tengan procesos pendientes de resolver en la Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas, en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en procesos de Amparo Constitucional, en sede de Fiscalía General de la República, o ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas.

Esta facilidad fue aprobada mediante Decreto Legislativo No. 427, de fecha 15 de octubre de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 195, Tomo No. 449, del 16 del mismo mes y año, cuya vigencia se cuenta a partir de su publicación, es decir, el día 16 de octubre de 2025, la cual durará hasta el día 14 de diciembre del presente año.

Conforme al Artículo 4 de la ley, pueden acceder todos los sujetos pasivos obligados al pago de tributos cuya situación de deuda se encuentre bajo la competencia de la Dirección General de Aduanas, según detalle:

- a) Que no hayan presentado declaración o que hayan presentado declaración de mercancías con omisión o inexactitudes en su información y como consecuencia:
 - i) no hayan pagado o liquidado los Derechos Arancelarios a la Importación u otros impuestos, o hayan pagado o liquidado una suma inferior a la que corresponde legalmente; o
 - ii) hayan presentado declaración y no haya pagado o liquidado dichos tributos bajo beneficios o exenciones inexistentes, indebidos o improcedentes, según las leyes aduaneras.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv_X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv
CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- b) Que se encuentre en proceso de verificación inmediata o fiscalización, iniciando antes o durante la vigencia del presente decreto o en el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 17 de la Ley de Simplificación Aduanera, previo a la notificación de la resolución definitiva.
- c) Que las deudas se encuentran firmes y líquidas. Cuando las multas se encuentren líquidas, firmes y exigibles, sólo se podrá gozar del beneficio de pago a plazo.
- d) Que tengan Resolución de Pago a Plazos; en este caso, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en la Ley Especial y Transitoria, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Así mismo podrán ampararse los sujetos pasivos que se encuentren en cualquiera de las situaciones establecidas en los literales i), j) y k) referidos en el artículo 3 de dicha ley, que encuentren en las siguientes etapas de procesos pendientes:

- Proceso Pendientes de Resolución: que, habiendo vencido los plazos de audiencia y apertura a pruebas, se encuentre pendiente la emisión de la respectiva resolución de tasación de tributos y/o multas o la notificación de la misma.
- Impugnación Vigente: Que se encuentren dentro del plazo para impugnar las resoluciones de tasación de tributos y/o multas mediante recurso de apelación, o para interponer aviso de demanda o demanda Contencioso Administrativa o Amparo Constitucional.
- Procesos en Trámite: Que hayan interpuesto el recurso de apelación, aviso de demanda o demanda Contencioso Administrativa/Amparo Constitucional, y estos se encuentren pendientes de resolver en el Tribunal de Apelaciones o instancia judicial respectiva.

Se anexa la Guía de Orientación de la Ley Especial.

Para mayor información de comercio internacional visite nuestro sitio Web <https://sitio.aduana.gob.sv/>, o comuníquese al Departamento de Atención al Usuario teléfono 2244-5182, WhatsApp 7073-8768, correo electrónico usuario@aduana.gob.sv, o nuestras redes sociales oficiales

San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, 29 de octubre de 2025

SDOSF/SDA/SDJ/SDFC



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv
CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

